

**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de junio de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01335/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El siete de abril de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00010/TLALMANA/IP/A/2011, en la que solicitó:

*“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todos los cheques emitidos por la tesorería municipal entre el 28 de marzo y el 1 de abril de 2011.”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El veintinueve de abril de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en el siguiente sentido:

*“POR ESTE CONDUCTO Y CON EL FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO A LA INFORMACIÓN TENGO A BIEN INFORMARLE; QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SE LE ENTREGARA EN LA MODALIDAD DE CONSULTA IN SITU, MISMA QUE SE DESAHOGARA EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS ONCE HORAS; SOLICITANDO SU PUNTUAL ASISTENCIA EN LAS OFICINAS DE CONTRALORÍA INTERNA UBICADAS EN EL INTERIOR DE PALACIO MUNICIPAL, CITO EN AVENIDA FRAY MARTÍN DE VALENCIA, SIN NÚMERO COLONIA CENTRO TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.”*

3. El doce de mayo de dos mil once, inconforme con la referida respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01335/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
EN RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO  
OBLIGADO ME NOTIFICÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA:*

*...  
LO ANTERIOR CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD  
QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,  
ASIMISMO, SE ME INFORMO VERBALMENTE QUE NO SE  
PROPORCIONARÍAN COPIAS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, SÓLO  
LA CONSULTA IN SITU. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA  
RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA A  
TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA COMO LO  
ESTABLECE LA SOLICITUD PRESENTADA.”*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado, en los términos siguientes:

*“...A través del presente me permito informar que en ningún momento se sostuvo conversación alguna con el particular desconociendo por que manifiesta que hablo con la que suscribe, ya que no he tenido contacto alguno con el particular, únicamente se le notificó a través del sicosiem que la información se le proporcionaría a través de consulta insitu expresando el día y la hora del desahogo, pero paso la hora y el día sin que el particular acudiera a recibir dicha información. Pero el fue el que no acudió al día y hora acordada.”*

## **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el

**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta recaída a la misma, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la información solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
EN RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO  
OBLIGADO ME NOTIFICÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA:*

*...  
LO ANTERIOR CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD  
QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,  
ASIMISMO, SE ME INFORMO VERBALMENTE QUE NO SE  
PROPORCIONARÍAN COPIAS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, SÓLO  
LA CONSULTA IN SITU. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA  
RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA A  
TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA COMO LO  
ESTABLECE LA SOLICITUD PRESENTADA.”*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”*

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00010/TLALMANA/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el hoy **RECURRENTE** solicitó *“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todos los cheques emitidos por la tesorería municipal entre el 28 de marzo y el 1 de abril de 2011.”*, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento se limitó en referir: *“POR ESTE CONDUCTO Y CON EL FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO A LA INFORMACIÓN TENGO A BIEN INFORMARLE; QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA SE LE ENTREGARA EN LA MODALIDAD DE CONSULTA IN SITU, MISMA QUE SE DESAHOGARA EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS ONCE HORAS; SOLICITANDO SU PUNTUAL ASISTENCIA EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORÍA INTERNA UBICADA EN EL INTERIOR DEL PLALACIO MUNICIPAL, CITO EN AVENIDA FRAY MARTIN DE VALENCIA, SIN NÚMERO COLONIA CENTRO TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO”*.

**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Ahora bien, considerando que en la respuesta proporcionada el sujeto obligado aceptó poseer en ejercicio de sus funciones, los cheques solicitados; sin embargo, cambio la modalidad de entrega, ya que el hoy **RECURRENTE** en el Acuse de Solicitud de Información Pública señaló como modalidad de entrega "A través del SICOSIEM", y **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta de veintinueve de abril de dos mil once, refirió que la información solicitada se entregaría en la modalidad "IN SITU".

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado posee la información solicitada, lo anterior se robustece con el contenido de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, 125, primer y último párrafo, y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que son del tenor siguiente:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

*(...)*

*IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*(...)"*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*"Artículo 125.- Los **municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*(...)*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley."*

***"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.***

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los*

**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

**Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.** *Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."*

La interpretación sistemática de los preceptos constitucionales transcritos permite concluir que corresponde al Ayuntamiento administrar libremente su hacienda, y se le impone la obligación en la parte final del artículo 129 de la Constitución Local, de generar documento para realizar cualquier pago, en el que deberá constar la partida del presupuesto a cargo de la cual se realice dicho pago.

Así, un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en ejercicio de sus funciones por personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, películas, fotografías, etc).

De lo antes expuesto resulta incuestionable que **EL SUJETO OBLIGADO** genera y posee los cheques o en su caso las pólizas de éstos pagados entre el veintiocho de marzo y el uno de abril de dos mil once, por lo que se trata de información pública que por disposición expresa del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ponerse a disposición de cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad. Máxime que no existe acuerdo del Comité de Información del Sujeto Obligado que haya clasificado como reservada o confidencial la información solicitada, el cual constituye la única restricción para el acceso a la información pública.

Bajo estas condiciones, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de la materia, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos,



**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.*

**CINCUENTA Y CUATRO.-**

...

***Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.***

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*

De los dispositivos antes citados, se aprecia por un lado, que cuando la información no pueda ser remitida por vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, resolución que debe ser clara, precisa y congruente.

En el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** omitió precisar las causas por las que no es factible remitir la información solicitada a través del **SICOSIEM**; ahí que no existen consideraciones suficientes para estimar procedente el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto se actualizó la hipótesis prevista en el numeral 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **REVOCAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00010/TLALMANA/IP/A/2011, al haberse infringido el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que dentro del plazo señalado en el numeral 76 de la referida legislación, atienda la solicitud de información identificada con el número de folio 00010/SULTEPEC/IP/A/2011 y haga entrega vía **EL SICOSIEM** *copias simples digitalizadas de todas las pólizas de los cheques generados por la Tesorería entre el veintiuno y veinticinco de marzo de dos mil once, o en su caso de las pólizas de esos cheques.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

**EXPEDIENTE:** 01335/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

**SEGUNDO.** En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA  
MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**